



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 6250 - BOLETÍN NÚMERO 124  
VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010

## ***"Aprobación definitiva del reglamento de registro de demanda de viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida permanente"***

ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE LLERENA  
Llerena (Badajoz)

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2010 el reglamento de registro de demanda de viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida permanente del Ayuntamiento de Llerena, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia al mismo, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

### “REGLAMENTO DE REGISTRO DE DEMANDA DE VIVIENDAS ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PERMANENTE

De conformidad con el Reglamento que desarrolla la Ley 8 /1997 de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, teniendo en cuenta que la Constitución encomienda a los poderes públicos el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos, y concretamente el artículo 49: "A aquéllos que se encuentran en situación de limitación en relación con el medio."

La citada Ley establece las disposiciones generales sobre todos aquellos ámbitos que pueden dificultar el acceso a los bienes y servicios promoviendo la utilización de las ayudas técnicas adecuadas que permitan la mejor calidad de vida.

El artículo 38 del Decreto 8/2003, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, insta a los Ayuntamientos a la creación de un registro actualizado y cerrado anualmente en el que se recogerá la demanda de viviendas para personas con movilidad reducida permanente que será puesto a disposición de las Administraciones Públicas que lo soliciten para la planificación de las actuaciones en materia de vivienda.

#### ÍNDICE:

|     |                                       |               |    |           |                |
|-----|---------------------------------------|---------------|----|-----------|----------------|
| 1.- |                                       |               |    |           | Destinatarios. |
| 2.- |                                       |               |    |           | Finalidad.     |
| 3.- |                                       |               |    |           | Requisitos.    |
| 4.- | Ámbito                                | temporal      | de | la        | inscripción.   |
| 5.- |                                       | Documentación |    |           | necesaria.     |
| 6.- |                                       |               |    |           | Resolución.    |
| 7.- | Comunicación                          | a             | la | Comunidad | Autónoma.      |
| 8.- | Disposición final y entrada en vigor. |               |    |           |                |

Primero.- Destinatarios.

Según lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 8/2003, las personas con movilidad reducida y las entidades públicas y privadas con personalidad jurídica propia y sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento, podrán inscribirse en el registro de demanda de viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida permanente, dependiente del Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

## Segundo.- Finalidad.

La inscripción tiene por finalidad conocer la demanda de viviendas adaptadas a personas con movilidad reducida permanente.

Por lo que respecta a la inscripción de las entidades será a efectos de destinar pisos compartidos, mini-residencias o cualquier otro tipo de viviendas destinadas a este fin.

## Tercero.- Requisitos.

### 1.- Personas con movilidad reducida permanente.

Los solicitantes de viviendas adaptadas deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Empadronamiento en el municipio de Llerena.

b).- Tener la condición de persona discapacitada en un grado de, al menos, el 33% y que además padezca una situación de movilidad reducida permanente.

### 2.- Entidades públicas y privadas con personalidad jurídica propia y sin fin de lucro.

a).- Tener su domicilio social en la ciudad de Llerena.

b).- En el caso de entidades privadas sin fin de lucro deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.

## Cuarto.- Plazo de validez de la inscripción.

La inscripción en el registro puede solicitarse durante todo el año, y tendrá un plazo de validez de tres años a partir de la práctica del asiento, transcurrido el cual se producirá su caducidad automática.

## Quinto.- Documentación a presentar.

### 1.- Documentación.

- Personas Físicas.

a).- Fotocopia del D.N.I. o poder de representación.

b).- Fotocopia compulsada del documento que acredite la condición de persona discapacitada con un grado al menos del 33% y que padece movilidad reducida permanente.

c).- Certificado de empadronamiento en el municipio de Llerena (se gestionará por los propios Servicios Sociales).

d).- Solicitud según modelo oficial donde se especifique interés por vivienda adaptada de protección oficial o de renta libre, relación de zonas de preferencia de la vivienda por orden de prioridad y zonas excluidas, dimensiones necesarias, características y precio.

- Entidades públicas o privadas.

Estas deben tener personalidad jurídica propia, y sin ánimo de lucro:

a).- Fotocopia del CIF de la entidad.

b).- Acreditación del representante legal de la entidad pública o privada.

c).- Fotocopia compulsada del documento que acredite figurar inscrito en el registro autonómico de entidades privadas sin ánimo de lucro.

d).- Fotocopia compulsada de los estatutos de constitución de la entidad pública o privada.

e).- Solicitud con las mismas características que para las personas físicas.

2.- Subsanación.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos que se señalan en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles y acompañe los documentos con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Sexto.- Resolución.

Ultimado el expediente y siempre que se reúnan los requisitos establecidos, se dictará resolución por la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses, ordenando la inscripción de la solicitud en el Registro de demanda de viviendas adaptadas, que será comunicado al interesado y al órgano competente de la Junta de Extremadura.

Séptimo.- Comunicación a la Comunidad Autónoma y actuaciones posteriores.

1.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Llerena cerrarán a 31 de diciembre de cada año el registro y en el mes de enero comunicarán el nombre y características de los inscritos a la Consejería competente en Bienestar Social, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 43, párrafo tercero del Decreto 8/2003, de 28 de enero, debiendo dictar las instrucciones específicas para la petición y asignación de viviendas adaptadas de promoción pública.

También se comunicará a petición de dicha Consejería la situación del Registro a la fecha del año que esta indique.

La Consejería competente en materia de vivienda comunicará la existencia de viviendas adaptadas de promoción pública a este Ayuntamiento, así como los criterios de adjudicación.

Los solicitantes deberán ratificar su interés por viviendas específicas y posteriormente se procederá por la Consejería a la asignación de las mismas, teniendo en primer lugar preferencia las personas con movilidad reducida permanente y en segundo lugar las entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin fin de lucro.

2.- Las viviendas adaptadas que por cualquier razón quedaran sin adjudicar en el plazo de los seis meses a la finalización de la obra, pasarán a engrosar el cupo general y se distribuirán de manera ordinaria.

No obstante lo anterior, una vez finalizadas las obras, cualquier promotor sin esperar al plazo de seis meses desde la finalización de la obra, podrá solicitar la petición de exención de la obligación de reserva, siempre y cuando, junto con la petición acompañe comunicación de la Consejería competente en materia de vivienda y de este Ayuntamiento, de la falta de demanda en los registros de viviendas de promoción pública para personas con movilidad reducida.

La comunicación de este Ayuntamiento se expedirá mediante certificación del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en la que se especificarán las solicitudes inscritas en el registro a ejercicio cerrado inmediatamente anterior y las inscritas el día de la fecha.

Octavo.- Garantía de la realización de las adaptaciones interiores de las viviendas adaptadas.

1.- Condiciones generales.

Los promotores privados de viviendas de protección oficial o viviendas libres podrán sustituir la realización física de las adaptaciones interiores de las viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida por el depósito, al solicitar la preceptiva licencia municipal, de un aval bancario de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras de adaptación necesarias, si la vivienda se asignase a una de aquellas personas y sin que esto suponga un precio adicional para el comprador.

El importe del aval, tanto de viviendas de protección oficial o de viviendas libres, será de 10% del precio máximo autorizado de venta de la vivienda en régimen de promoción pública.

2.- Cancelación del aval.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2, del Decreto 8/2003, de 28 de enero, este aval se cancelará por el Ayuntamiento, a petición del promotor, tan pronto presente en las oficinas municipales las escrituras de venta de la vivienda avalada a una persona discapacitada en la que se especificará el carácter de discapacitado del comprador y la realización física de las obras de adaptación, en los casos de promociones no sujetas a ningún régimen.

Igualmente, podrá cancelarse el aval cuando, transcurrido un plazo de seis meses desde la calificación definitiva, la vivienda no hubiese sido asignada a una persona discapacitada por no haber sido demandada. Para acreditar la falta de demanda deberá acompañarse la comunicación de la Consejería competente en materia de vivienda y la de este Ayuntamiento.”

Llerena, a 25 de junio de 2010.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **6250/2010**